

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

#### **I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda y el traslado de las excepciones de merito, obrantes como anexos en los correos electrónicos del 03 de febrero y el 02 de junio de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de OVIDIO CALA NIÑO, HERBER OVIDIO CALA PULIDO, MARY SHIRLEY CALA PULIDO, RODRIGO CALA PULIDO y ESPERANZA CALA PULIDO demandados en el presente proceso.

## II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con los escritos de excepciones de merito, obrantes como anexos en los correos electrónicos del 08 de marzo de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **PRUEBA POR INFORME:** Se ordena al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA S. A. que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, presente a este juzgado la liquidación del crédito por el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo contra de los demandados OVIDIO CALA NIÑO, HERBER OVIDIO CALA PULIDO, MARY SHIRLEY CALA PULIDO, RODRIGO CALA PULIDO y ESPERANZA CALA PULIDO.

Adicionalmente deberá informarse del estado actual de cada obligación ejecutada, el valor inicial de las mismas, su plan de pagos, tasas de amortización, relación de los intereses y demás gastos incluidos. Así como deberá informar el valor desembolsado por cada obligación ejecutada y el historial de pagos del crédito, debiendo allegar copia de los comprobantes de dichos pagos que reposen en su poder.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de Representante Legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA S. A. demandante en el presente proceso.
- **TESTIMONIALES:** OIR en declaración respecto de los hechos de la presente demanda a los señores RODRIGO CALA PULIDO Representante Legal de la sociedad CONDUCCION DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA S.A.S.
- **PRUEBA PERICIAL DOCUMENTOLÓGICA:**

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 270 del C. G. del P. y toda vez que los **Pagarés No. M026300110229902109600055505, No. M026300110229902109600055497 y No. M026300110229902109600055489** fueron allegados de forma digital, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho los originales de dichos pagarés, junto con las cartas de instrucciones correspondientes.
- Se ordena oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Regional Santander- para que designe un profesional experto que realice un análisis pericial de los referidos pagarés y mediante informe dirigido a este despacho indique si las firmas plasmadas en los **Pagarés No. M026300110229902109600055505, No. M026300110229902109600055497 y No. M026300110229902109600055489** y sus correspondientes cartas de instrucciones, donde se señala de forma expresa que firmó el señor OVIDIO CALA NIÑO, corresponden efectivamente a firmas del demandado OVIDIO CALA NIÑO.

El informe deberá presentarse por escrito y con no menos de 10 días de anticipación a la fecha ya señalada para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem (**17 de marzo de 2022 a las 8:30 am.**)

La parte demandada deberá realizar las gestiones tendientes a lograr la materialización de dicho dictamen.

Una vez sean allegados los originales de los pagarés y sus cartas de instrucciones por la parte demandante, se oficiará a la referida entidad para que indique el procedimiento a seguir para la remisión del pagaré y en general para la práctica de la prueba.

**III. PRUEBAS DE OFICIO:**

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte a la parte demandante el Representante Legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA S. A. y a los demandados OVIDIO CALA NIÑO, HERBER OVIDIO CALA PULIDO, MARY SHIRLEY CALA PULIDO, RODRIGO CALA PULIDO y ESPERANZA CALA PULIDO.

3. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **11 de junio de 2021**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. **090.**

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM